

F.A.L.

La madre de una menor, en representación de su hija de 15 años de edad, solicitó a la justicia penal de la Provincia del Chubut, ante cuyos estrados se instruía una causa contra el esposo de aquella por violación, que se dispusiera la interrupción del embarazo de la niña, con base en lo previsto en el artículo 86, incisos 1º y 2º, del Código Penal. Luego de diversos rechazos el Superior Tribunal Provincial revocó la decisión de la instancia anterior, admitiendo la solicitud.

Esa decisión fue recurrida por medio de un recurso extraordinario interpuesto, en representación del *nasciturus*, por el Asesor General Subrogante de la Provincia del Chubut en su carácter de *Tutor Ad-Litem* y Asesor de Familia e Incapaces, que fue concedido, no obstante haberse llevado a cabo ya la mencionada práctica médica, con fundamento en la gravedad institucional que presentaba el caso.

Radicada la causa ante la Corte, se le confirió traslado a la Defensora General de la Nación, quien asumió la representación de la niña y expresó que correspondía confirmar la sentencia apelada. Se le confirió traslado a la Defensora Pública de Menores e Incapaces, quien asumió la representación del *nasciturus* y se expidió requiriendo que se revocara la sentencia recurrida.

La Corte consideró que, para el ejercicio de su jurisdicción, no resultaba obstáculo la circunstancia de que los agravios carecieran de actualidad por haberse llevado ya a cabo la práctica abortiva a la menor. Declaró procedente el recurso extraordinario, confirmó la sentencia apelada y exhortó a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en la materia, a implementar protocolos para actuar en este tipo de situaciones.